

General Roca, 22 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "M.I.A.Y.M.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)" (RO-11965-F-0000) (M-2RO-199-F2019), y

CONSIDERANDO: Que en fecha 12/6/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo por el cual el Organismo Proteccional pone en conocimiento que ha adoptado una medida de protección excepcional de derechos respecto del adolescente I.A.M., disponiendo su alojamiento en CAINA de la ciudad de General Roca por el plazo de 90 días (art. 39, inc. g de la ley 4.109).

En fecha 18/6/2026 se celebra audiencia, dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 19/6/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

Estando en esas condiciones, he de partir del encuadre normativo que rodea la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del nuevo paradigma de la Protección Integral de los derechos de la infancia. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4.109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. g de la ley 4.109 habiendo fundamentado tal decisión en la situación de altísima vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraba I..

Del acto administrativo y del informe técnico respectivo se desprende que se informa que a partir de la reciente localización del adolescente I. y considerando las necesidades de protección actualmente identificadas, se ha evaluado la modificación de la modalidad de la Medida de Protección Excepcional vigente. Que en este sentido, se dispone el alojamiento del adolescente en el dispositivo CAINA de la ciudad de General Roca, dispositivo desde el cual se prevé sostener una estrategia integral de acompañamiento orientada a la restitución de derechos y al fortalecimiento de recursos personales, familiares y comunitarios. Que cabe señalar que, durante el período en que el adolescente permaneció ausente de los dispositivos institucionales, el organismo sostuvo acciones permanentes de seguimiento y articulación con organismos judiciales, fuerzas de seguridad, dispositivos terapéuticos y diversos referentes institucionales y

familiares, a fin de obtener información respecto de su situación y generar condiciones para su posterior recepción y acompañamiento. Que, paralelamente, se trabajó en la planificación de alternativas de abordaje acordes a las necesidades detectadas y a la trayectoria institucional del adolescente. Que partir de su retorno a la localidad, se considera prioritario reiniciar las acciones interdisciplinarias vinculadas al abordaje del consumo problemático de sustancias, promoviendo instancias de evaluación, acompañamiento y seguimiento que permitan sostener procesos de cuidado y fortalecimiento subjetivo. Que previo al ingreso del adolescente al dispositivo CAINA, se llevó adelante una instancia de entrevista con participación de profesionales del equipo de salud y referentes institucionales, a fin de relevar su estado general y recabar información respecto de los acontecimientos ocurridos durante el período en que permaneció fuera de los dispositivos de cuidado. Que consultado respecto de las circunstancias que motivaron su retorno, el adolescente manifestó haber regresado por sus propios medios, refiriendo que durante el tiempo transcurrido atravesó diversas situaciones que lo llevaron a reconsiderar su permanencia fuera de los espacios de acompañamiento institucional. Que durante la entrevista, el adolescente presentó dificultades para reconstruir de manera cronológica los acontecimientos recientes, manifestando lagunas de memoria respecto de parte del período transcurrido fuera de los dispositivos de cuidado. Que, no obstante, pudo identificar aspectos significativos de la experiencia vivida y elaborar algunas reflexiones sobre la misma. Que al ser consultado acerca de los lugares donde permaneció durante su ausencia, refirió haber transitado por distintos espacios y personas, señalando: "Estuve parando en varias casas y también en la calle algunos días". Que, asimismo, manifestó que gran parte del tiempo permaneció en un contexto que actualmente evalúa de manera negativa. Que en relación con las actividades desarrolladas mientras permaneció fuera de los dispositivos institucionales, expresó: "Andaba de un lado para otro, sin pensar mucho en lo que estaba haciendo", dando cuenta de una dinámica de vida caracterizada por la inestabilidad y la ausencia de referencias de cuidado sostenidas. Que respecto de las decisiones adoptadas durante ese período, manifestó: "Si se pudiera o supiera como, hubiese seguido haciendo lo que estaba haciendo", asociando dicha experiencia a un proceso de revisión personal y reflexión crítica sobre las consecuencias de sus acciones. Que, asimismo, al ser consultado sobre los motivos de su retorno, expresó: "Volví para poder tratar de hacer las cosas bien", identificando la necesidad de retomar espacios de acompañamiento, contención y cuidado. Que por otra parte, al abordar la posibilidad de

atravesar nuevamente un proceso de desintoxicación, manifestó conocer las dificultades que ello implica a partir de experiencias previas, señalando: "Sé que no va a ser fácil porque ya pasé por esto". Que, asimismo, expresó inicialmente resistencia a la utilización de medicación, aunque se mantuvo receptivo a las indicaciones brindadas por los profesionales de salud intervinientes. Que la presente medida tiene por finalidad brindar un espacio de cuidado alternativo de carácter convivencial, contención y acompañamiento integral que permita estabilizar su situación actual, realizar el seguimiento correspondiente respecto de su estado de salud y reorganizar las intervenciones necesarias para el abordaje de las problemáticas identificadas. Que se continuará trabajando con la familia de su hermano, quienes actualmente se constituyen como referentes significativos de apoyo para el adolescente, implementando estrategias destinadas al fortalecimiento de los vínculos familiares y a la consolidación de una red de sostén estable.

En fecha 18/6/2026 se mantiene entrevista personal con el adolescente I.M., junto con su letrada patrocinante Dra. Irene Peruzzi y la Sra. Defensora de Menores, Dra. Elizabeth Quesada, en garantía a su derecho a la debida participación que le corresponde en autos, al derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109. En dicho acto, I. comenta lo que hizo en Buenos Aires cuando se retiró del lugar donde estaba alojado. Sostiene que se fue de allí porque en ese lugar le daban medicación como clonazepam. Que decidió volver y que está conforme con estar en el CAINA y que a veces ve a su madre. Seguidamente, la Sra. Defensora de Menores les señala a los operadores de SENAF que la madre de I. está privada de la responsabilidad parental, razón por la cual estos dan cuenta de los motivos por los que se habilitó el contacto, pero aclaran que no es estrategia el egreso de I. con su madre. También indican que ya pidieron al dispositivo de Buenos Aires la restitución de las pertenencias de I..

En el mismo acto, se da vista a la DEMEI, quien se expide a favor de la legalidad de la medida adoptada, conforme los fundamentos que constan en la audiencia videograbada. En base a ello, concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del adolescente, previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del

Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra contenido, resguardado y acompañado, pensando siempre en la reinserción y revinculación saludable con su familia de origen. En base a los informes obrantes en autos que dan cuenta del estado de riesgo y vulnerabilidad en que se encontraba el adolescente, los que dan cuenta de una situación de alto riesgo, habiéndose dado la debida intervención a su representante legal y al mismo, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de aquél,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone el albergue y alojamiento del adolescente I.A.M., DNI 5., en el dispositivo CAINA de la ciudad de General Roca por el plazo de 90 días, venciendo la medida el 9/9/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese y regístrese.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo
Jueza de Familia Subrogante